GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá lunes 9 de noviembre de 2026** **N° 30649 A**

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 587
(viernes 02 de octubre 2026)

POR LA CUAL, SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LA GRATIFICACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADUANEROS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO DEL PERIODO 2026, PROVENIENTES DEL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL FONDO DE GESTIÓN PÚBLICA ADUANERA Y DEL FONDO DE SEGURIDAD ADUANERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° 028-2026
(lunes 12 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Resolución de Junta Directiva N° 140-2026
(jueves 29 de octubre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL GASTO EN CONCEPTO DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVO RELATIVO AL “PROGRAMA DE APOYO DE NAVIDAD” PARA EL AÑO 2026, PARA SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS, PERMANENTES Y EVENTUALES DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, CON SALARIO MENSUAL DE HASTA TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00), POR UN MONTO DE HASTA SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.644,200.00).

Resolución de Junta Directiva N° 141-2026
(jueves 29 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL GASTO OBJETO DEL PAGO PENDIENTE Y RETROACTIVO DEL AJUSTE SALARIAL GENERADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2017 Y DICIEMBRE DE 2017, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°.092-2018 DE 14 DE JUNIO DE 2018, A FAVOR DE LOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (1,578) COLABORADORES DE LA INSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y POR LA SUMA DE UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,925,200.00)

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 015-2026
(jueves 15 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 90
(jueves 22 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2026 DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 4:00 P.M., EN CONMEMORACIÓN DE LOS 251 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 91
(jueves 22 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2026, POR LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DE LOS DIFUNTOS". ADEMÁS, SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2026.

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADUANAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.587
02 de octubre de 2026

"Por la cual, se autoriza la distribución de la gratificación a los servidores públicos aduaneros, correspondiente al segundo pago del periodo 2026, provenientes del uso de los Recursos Económicos y Financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera y del Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas."

LA DIRECTORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante La Autoridad, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, en sus artículos 1 y 2 establece la reorganización del depósito y uso de los recursos económicos y financieros en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y el Fondo de Seguridad Aduanera, y por ello, se modificaron los artículos 94 y 107 del Decreto de Gabinete 12 de 29 marzo de 2016, para que los recursos de esos fondos sean destinados a gastos de funcionamiento de La Autoridad, dentro de los cuales están las gratificaciones, bonificaciones e incentivos reconocidos mediante ley;

Que, el referido Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, establece como objeto sobre las sumas de dinero depositadas en los citados fondos de autogestión, el propósito de cubrir y sufragar los gastos destinados al funcionamiento de La Autoridad, cuyo eje primordial es el mejoramiento de las medidas de facilitación al usuario bona fide, la seguridad nacional y el fortalecimiento integral de su capital humano dirigidos al mejoramiento continuo, programas de estímulo mediante incentivos y retribuciones para los funcionarios, en atención al desempeño eficaz y con eficiencia en su puesto de trabajo;

Que, de conformidad con la Resolución No.097 de 22 de noviembre de 2010, que adopta el reglamento interno de La Autoridad, señala que todo servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle La Autoridad, entre los cuales, se contempla la figura de la gratificación que estimula el crecimiento institucional;

Que, para los efectos de la administración de las instituciones o entidades del Estado, se entiende como gastos de funcionamiento, todos los que sean necesarios para operar, entre los cuales se encuentran los gastos o erogaciones, para sufragar los emolumentos, salarios, sobre tiempo autorizado, viáticos, gratificaciones o bonificaciones e incentivos y retribuciones a sus servidores públicos de las instituciones o entidades del Estado;

Que, la gratificación de cada servidor público del servicio activo aduanero se encuentra plenamente establecido en el Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, financiado de los recursos económicos y financieros de Gestión Institucional disponibles en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y el Fondo de Seguridad Aduanera, a fin de motivar el buen desempeño y compromiso institucional del personal aduanero;

Que el artículo 3 del Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017, establece que la Autoridad Nacional de Aduanas queda facultada para reglamentar y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

establecer los procedimientos para el uso y disposición de los recursos económicos y financieros del Fondo de Seguridad Aduanera y en el Fondo de Gestión Pública Aduanera;

Que, la suma de dinero depositada en los fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de La Autoridad, disponibles para el segundo pago de la gratificación de 2026, ascienden al monto de **dos millones cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete balboas con 50/100 (B/.2,059,747.50),** quedando una distribución transparente;

Que, son funciones de La Autoridad administrar las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, y a su vez, adopta las disposiciones de carácter especial que se requieran para mejorar el servicio, entre otros, para el fortalecimiento de su capital humano de forma integral garantizando el bienestar común con un incentivo de productividad y mejora continua;

RESUELVE:

PRIMERO: **INSTRUIR** a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas que procedan a tramitar el segundo pago de la Gratificación del Fondo de Autogestión del 2026, el cual será distribuido entre los servidores públicos aduaneros activos al 30 de noviembre de 2026, que forman parte de la estructura organizacional de la Autoridad Nacional de Aduanas y que su desempeño laboral haya sido evaluado según los parámetros establecidos para el 2026, tomando en consideración el puntaje obtenido de la siguiente manera:

No.	Puntaje obtenido en la Evaluación de Desempeño	Porcentaje a recibir de la gratificación
1	91-100	100%
2	81-90	90%
3	71-80	80%
4	61-70	70%
5	Menos de 60	60%

SEGUNDO: **ESTABLECER** los recursos económicos y financieros para el segundo pago de la gratificación, correspondiente al año 2026 del Fondo de Autogestión y sufragar con las sumas de dinero depositadas en los Fondos de Gestión Pública Aduanera y Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas, correspondientes a ingresos generados por el servicio aduanero, que se harán efectivos entre los servidores públicos aduaneros.

TERCERO: **BENEFICIAR** del segundo pago de la gratificación del Fondo de Autogestión, a todos los servidores públicos del servicio aduanero, que se encuentren activos al 30 de noviembre de 2026 y que su desempeño laboral haya sido evaluado según los parámetros establecidos para el segundo periodo del año 2026.

Los servidores públicos del servicio aduanero, que no hayan laborado el periodo completo correspondiente al segundo pago de la gratificación por temas relacionados a, inicio de labores en fecha posterior al 01 de junio de 2026, las que se encuentren de licencia por gravidez, los que hayan presentado renuncia al cargo o fallecido antes del 30 de noviembre de 2026, quienes se

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARÍA GENERAL

encuentren en calidad de préstamo en otras instituciones, aquellos que estén de licencia por enfermedad común, o Licencia sin sueldo personales, recibirán el beneficio de manera proporcional de acuerdo con la cantidad de días que laboraron en dicho periodo, siempre y cuando tengan evaluación de desempeño del segundo periodo 2026.

Parágrafo: Todo funcionario de aduanas que se encuentre incapacitado como consecuencia de un accidente de trabajo debidamente registrado, tendrá derecho a percibir el pago íntegro de la gratificación correspondiente, sin que dicha situación de incapacidad afecte, limite o reduzca el monto total de este beneficio.

CUARTO: **EXCLUIR** del segundo pago de la gratificación del 2026, aquellos servidores públicos que fueron separados de sus cargos por investigación, producto de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones. Al igual quienes se encuentren de Licencia con sueldo y los que hayan sido destituidos o que sus nombramientos se hubiesen dejado sin efecto, durante el periodo del 01 de junio de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.

QUINTO: **ORDENAR** a la Oficina Institucional de Recursos Humanos aplicar las deducciones en concepto de cuota de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, así como lo correspondiente al Impuesto sobre la Renta cuando el monto de la gratificación por productividad sea mayor que el salario mensual del beneficiario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 marzo de 2016; Decreto de Gabinete 34 de 10 de octubre de 2017; Resolución No. 097 del 22 de noviembre de 2010 y disposiciones constitucionales y legales concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días de octubre de dos mil veintiséis (2026).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE VALDIVIESO GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID 8-441-877
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE VALDIVIESO GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.10.07 12:39:32 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

[A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA - ID 8-763-1669
Firmado digitalmente por [A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA LORENA - ID 8-763-1669
Fecha: 2026.10.09 09:39:32 -05'00'

SHEILA LORENA HERNANDEZ
Secretaria General

SLV/SH/ARVN/Mlg

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARIO GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 09 DE 10 DE 2026
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 028-2026
(de 12 de octubre de 2026)

"Por la cual se ordena la suspensión de términos administrativos en el Banco de Desarrollo Agropecuario"

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será asistido en sus atribuciones por el Subgerente General, siendo este último, además, designado por el Órgano Ejecutivo como Gerente General Encargado debidamente nombrado para este cargo mediante el Decreto Ejecutivo No. 12 del 11 de junio de 2025, y que será responsable de ejecutar las políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 del 21 de abril de 2015, manuales y reglamentos.

Que el viernes 9 de octubre de 2026 se produjo un sismo de gran magnitud que afectó el territorio nacional y ocasionó afectaciones al edificio de la Casa Matriz del Banco de Desarrollo Agropecuario, ubicado en la Avenida de los Mártires en la Provincia de Panamá, y a sus regionales y sucursales en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Herrera, Coclé, Panamá Oeste, Darién, por lo que las mismas se mantienen cerradas, en espera de una inspección técnica de la infraestructura, para salvaguardar la seguridad de los servidores públicos y del público en general.

Que, ante dicha situación, el Banco de Desarrollo Agropecuario mantiene cerradas todas sus instalaciones a nivel nacional y ha informado que comunicará oportunamente, por los canales regulares, la reanudación de las funciones presenciales de la institución.

Que mediante el **Acuerdo No. 619 de 9 de octubre de 2026**, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretó la suspensión de los términos judiciales y de las labores en todo el país, dentro del marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, con el propósito de salvaguardar la seguridad de los funcionarios de esa institución y de los usuarios del servicio de administración de justicia.

Que el artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, dispone que dicha Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, y que los vacíos de los procedimientos especiales deben superarse mediante la aplicación de sus normas.

Que el artículo 67 de la Ley 38 de 2000 establece que los términos de días que se señalen en los procesos administrativos comprenden solamente los hábiles, y el artículo 68 de la misma Ley dispone que los términos se suspenden durante los días en que, por alguna razón, deba permanecer cerrado el despacho respectivo.

Que, en atención a lo expuesto, y toda vez que las oficinas de la institución permanecen cerradas por causa de fuerza mayor, resulta procedente suspender los términos, por lo cual

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, a partir del 9 de octubre de 2026 y hasta la reanudación de las funciones presenciales de la institución, los términos de todos los procesos administrativos del Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que los términos suspendidos volverán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que la institución retome sus funciones presenciales.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SUBGERENCIA EJECUTIVA JURÍDICA
CASA MATRIZ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución surte efectos a partir del 9 de octubre de 2026 y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 17 de 21 de abril de 2015, por la cual se reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Código Judicial, artículo 87, numeral 8; Acuerdo No. 619 de 9 de octubre de 2026 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; Decreto Ejecutivo No. 12 del 11 de junio de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

FRANCISCO J. MEJÍA R.
Gerente General, Encargado

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Gerencia General
REPUBLICA DE PANAMA

Res. Adm 028-2026
FJMR/clc

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Asesoria Juridica - Casa Matriz
El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta entidad.
Firma:
Fecha: 13/10/26 Hora: 11:00 a.m.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SUB GERENCIA EJECUTIVA JURIDICA
CASA MATRIZ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

IDAAN

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N.° 140 - 2026

Por medio de la cual se autoriza el gasto en concepto de otorgamiento de incentivo relativo al "programa de apoyo de navidad" para el año 2026, para servidores públicos activos, permanentes y eventuales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, con salario mensual de hasta TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00), por un monto de hasta SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.644,200.00).

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.° 77 de 28 de diciembre de 2001, se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, fondos separados e independientes del Gobierno Central y autonomía financiera y administrativa.

Que numeral 7 del artículo 138 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 reconoce el derecho de los servidores públicos en general a gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decrete el gobierno.

Que el artículo 118 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 establece que cada institución, con la guía de la Dirección General de Carrera Administrativa, elaborará y ejecutará el programa específico para otorgar los incentivos económicos, morales y socioculturales.

Que el numeral 20 del artículo 7 de la Ley N.°77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, faculta expresamente a la Junta Directiva para aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.

Que el artículo 31 de la Resolución de Junta Directiva N.°86-2006, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Incentivos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), reconoce el "programa de apoyo de navidad" como un incentivo que tiene el objetivo de contribuir con la cena de navidad de los servidores públicos del IDAAN en todo el país.

Que mediante Nota MIPRE-2026-0034148 de 27 de agosto de 2026, la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia, otorga formalmente el visto bueno al programa de incentivo navideño del IDAAN.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante Informe Técnico Sustentatorio propone el otorgamiento, por una sola vez durante el año 2026, de un incentivo navideño de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) por beneficiario, a servidores públicos activos, permanente y eventuales, con salario mensual de hasta TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00) por un monto de hasta SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.644,200.00).

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 7 de la Ley N.° 77 de 28 de diciembre de 2001, corresponde a la Junta Directiva autorizar los gastos por sumas mayores de B/.100,000.00, que deba efectuar el Director Ejecutivo, por lo que,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el gasto en concepto de otorgamiento de incentivo relativo al "programa de apoyo de navidad" para el año 2026, para servidores públicos activos, permanentes y eventuales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, con salario mensual de hasta TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00), a razón de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) por beneficiario, por un monto total de hasta SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.644,200.00).

SEGUNDO: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) deberá contar con las partidas presupuestarias necesarias para la cobertura de este incentivo, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 118, 138, numeral 7 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, modificado por la Ley 23 de 2017; artículo 7, numeral 20 de la Ley N.°77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; artículo 31 de la Resolución de Junta Directiva N.°86-2006, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Incentivos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Ing. Jaime Jované Castillo
Presidente de la Junta Directiva y
Designado por el Órgano Ejecutivo

Ing. Rolando Santos Mendizábal
Representante de la Asociación
Propietarios de Inmuebles (API)

Ing. Alejandro Arze
Representante del Ministerio de Salud
(MINSA)

Ing. Walter Luchsinger Calvo
Representante de la Asociación
Panameña de Ejecutivos de Empresa
(APEDE)

Ing. Jorge Iván Vásquez Sánchez
Representante de la Sociedad
Panameña de Ingenieros y Arquitectos
(SPIA)

Ing. José Antonio Orillac Humbert
Representante de la Cámara Panameña
de la Construcción (CAPAC)

Srta. Julia Suira
Representante de los Gremios
Trabajadores Reconocidos

Licda. Guadalupe Arosemena
Secretaria de la Junta Directiva

MLU/rw

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
Secretaría de Junta Directiva

Este Documento es fiel copia de su original

SECRETARIO(A) DE JUNTA DIRECTIVA
IDAAN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

IDAAN

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 141–2026

Por la cual se autoriza el gasto objeto del pago pendiente y retroactivo del ajuste salarial generado en el período comprendido entre junio de 2017 y diciembre de 2017, aprobado por la Resolución de Junta Directiva No. 092-2018 de 14 de junio de 2018, a favor de los mil quinientos setenta y ocho (1,578) colaboradores de la Institución, debidamente acreditados y por la suma de Un Millón Novecientos Veinticinco Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.1,925,200.00).

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se reorganizó y modernizó el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) como una entidad autónoma del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, fondos separados e independientes del Gobierno Central, así como de autonomía financiera y en su régimen interno;

Que a través de la Resolución de Junta Directiva No. 092-2018 de 14 de junio de 2018, este cuerpo colegiado aprobó los ajustes a la política salarial institucional, con el objetivo de mantener una estructura salarial competitiva, equitativa y alineada con el desempeño de la organización;

Que el artículo 4 de la citada Resolución No. 092-2018 autorizó a la Administración de la Institución a realizar las gestiones financieras y legales necesarias para hacer efectivo el pago del ajuste salarial generado en el período comprendido entre junio de 2017 y diciembre de 2017, en favor de aquellos colaboradores cuyo derecho resultara debidamente acreditado;

Que la Administración de la Institución ha presentado el informe técnico correspondiente, validando que el monto global para el y reconocimiento del pago pendiente por ajuste salarial, asciende a la suma de Un Millón Novecientos Veinticinco Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.1,925,200.00), el cual beneficiará a mil quinientos setenta y ocho (1,578) colaboradores plenamente identificados en los registros oficiales;

Que dicho informe cuenta con el debido sustento individualizado por cada servidor público, incluyendo actas de toma de posesión, desglose de salarios, cálculo de diferencias pendientes y la justificación técnica de los porcentajes aplicables (6% o 12%, Base más 6% o Base más 12%, según corresponda) para el período adeudado;

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, es facultad privativa de esta Junta Directiva autorizar aquellos gastos por sumas superiores a los Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00) que deba ejecutar el Director Ejecutivo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el gasto objeto del pago pendiente y retroactivo del ajuste salarial generado en el período comprendido entre junio de 2017 y diciembre de 2017, aprobado por la Resolución de Junta Directiva No. 092-2018 de 14 de junio de 2018, a favor de los mil quinientos setenta y ocho (1,578) colaboradores de la Institución, debidamente acreditados y por la suma de Un Millón Novecientos Veinticinco Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.1,925,200.00).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTICULO SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del IDAAN para que realicen de manera coordinada las gestiones administrativas, presupuestarias y los registros contables pertinentes, para la ejecución e implementación del pago pendiente y retroactivo del ajuste salarial generado en el período comprendido entre junio de 2017 y diciembre de 2017, a favor de los mil quinientos setenta y ocho (1,578) colaboradores de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.77 de 28 diciembre de 2001 y Resolución de Junta Directiva No. 092-2018 de 14 de junio de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Jaime Jované Castillo
Presidente de la Junta Directiva y
Designado por el Órgano Ejecutivo

Ing. Rolando Santos Mendizábal
Representante de la Asociación
Propietarios de Inmuebles (API)

Ing. Alejandro Arze
Representante del Ministerio de Salud
(MINSA)

Ing. Walter Luchsinger Calvo
Representante de la Asociación
Panameña de Ejecutivos de Empresa
(APEDE)

Ing. Jorge Iván Vásquez Sánchez
Representante de la Sociedad
Panameña de Ingenieros y Arquitectos
(SPIA)

Ing. José Antonio Orillac Humbert
Representante de la Cámara Panameña
de la Construcción (CAPAC)

Sra. Julia Suira
Representante de los Gremios
Trabajadores Reconocidos

Licda. Guadalupe Arosemena
Secretaria de la Junta Directiva

MLU/fp

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
Secretaría de Junta Directiva

Este Documento es fiel copia de su original

SECRETARIO(A) DE JUNTA DIRECTIVA
IDAAN

ALCALDÍA DE ARRAIJÁN
LA NUEVA CIUDAD
STEFANY CAYAN PEÑALBA - ALCALDESA DE ARRAIJÁN

LA 10 EL WEST
CERRO CARRAO
ARRAIJANEÑO
La Nueva Ciudad

DECRETO ALCALDICIO N°015-2026.
De 15 de octubre de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito y atribuye a las autoridades municipales las competencias necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración local.

2. Que, de conformidad con la Constitución Política de la República, en su artículo 17, corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción, así como garantizar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

3. Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en el párrafo segundo del artículo 56 que, el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión social.

4. Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse dentro del marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

5. Que el artículo 243 de la Constitución Política, en su numeral 5, establece que los alcaldes ejercerán las demás atribuciones que les asigne la ley, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse conforme a las competencias previstas en el ordenamiento jurídico.

6. Que la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 y sus posteriores modificaciones, establece las atribuciones correspondientes al Concejo Municipal y al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal.

7. Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 establece como atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia, correspondiéndole, por tanto, adoptar las medidas administrativas necesarias para la debida ejecución de las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, sin alterar su contenido ni finalidad.

8. Que el artículo 44 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 establece que los alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos distritos, con la responsabilidad de velar por el cumplimiento del orden jurídico y la preservación del orden público.

9. Que el artículo 46 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 dispone que corresponde a los alcaldes, cuando actúen en materia de orden público, mantener la seguridad y tranquilidad en el distrito con la cooperación de las fuerzas de seguridad del Estado.

10. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N°40 de 26 de agosto de 1999, en atención al interés superior de la niñez y adolescencia, será deber del Estado, en las distintas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

instancias de la sociedad y de la familia, asegurar prioritariamente la realización de los derechos y las garantías que establecen la Convención de los Derechos del Niño y la presente Ley.

11. Que en atención a la Ley N°14 de 23 de enero de 2009 que crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, establece en el artículo 4, en la cadena de responsabilidades en materia de la protección integral de la niñez y la adolescencia, la familia es la primera institución responsable de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos humanos y la exigencia de sus deberes. El padre y la madre tienen responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo, educación y protección integral de sus hijos. Estas responsabilidades son extensivas solidariamente al resto de los familiares, cuando los progenitores no estén en capacidad de cumplirlas por sí solos.

12. Que, en virtud de la alta incidencia de hechos delictivos y violencia que se registran en el Distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, y con la participación de menores, se hace necesario tomar medidas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de seguridad, a fin de mantener la paz, el orden y la seguridad pública en el Distrito, que salvaguarden la integridad y bienes de los residentes;

13. Que el ejercicio del poder de Policía, conforme a los artículos 862, 863, 864, 865 y 872 del Código Administrativo, en función de Policía Especial, permite a los alcaldes regular, limitar y condicionar el ejercicio de actividades particulares en función del interés general, la seguridad, y la tranquilidad pública;

14. Que la Policía Nacional, como entidad encargada de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, ha remitido informes técnicos y solicitudes institucionales en las que se identifica a él corregimiento de Veracruz como área con alta incidencia delictiva y condiciones que afectan la convivencia ciudadana, particularmente en horarios nocturnos.

15. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas temporales, focalizadas y evaluables de prevención, control y ordenamiento en zonas de atención prioritaria del distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, con el propósito de reducir factores de riesgo, fortalecer la seguridad ciudadana y restablecer condiciones de convivencia pacífica en el territorio.

Por tanto, la suscrita **ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

PRIMERO: ESTABLECER Toque de Queda, a partir del quince (15) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), en el corregimiento de **Veracruz**, exceptuando el área especial de **Panamá Pacifico** y **Howard**, para las personas menores de edad que se encuentren sin la compañía de sus progenitores (padre o madre), representantes legales, tutores o adultos responsables en el siguiente horario:

- De domingo a jueves: de nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.);
- De viernes a sábado: de diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) y;
- La condición de progenitor, representante legal, tutor o adulto responsable debe ser acreditada a través de la documentación correspondiente (cédula juvenil, copia de Resolución Judicial o certificado de nacimiento).
-

SEGUNDO: Las personas menores de edad que cursen estudios en la jornada nocturna, quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral primero, pudiendo circular solo hasta las once de la noche (11:00 p.m.). Para tales efectos, deberán portar carné de identificación expedido por el centro educativo respectivo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

De no haberse implementado el sistema de identificación mediante carné, el centro educativo de jornada nocturna deberá extender a la persona menor de edad, la respectiva certificación en la que se haga constar sus generales y la condición de estudiante.

TERCERO: Las personas menores de edad que sean detectadas fuera del horario establecido en numeral primero, serán retenidos por la Policía de Niñez y Adolescencia y conducidos hasta un recinto especial en donde permanecerán bajo custodia, hasta que sean reclamados por sus familiares.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), será la autoridad encargada de brindar el tipo de orientación y programa de fortalecimiento familiar adecuado a la necesidad de la persona menor de edad y su entorno, a través de charlas a los padres y personas menores de edad, si incurren en esta falta hasta en dos (2) ocasiones consecutivas.

Toda persona menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su retención.

La persona menor de edad que no sea reclamada por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente a su retención, será puesta a órdenes de la autoridad competente.

CUARTO: El padre, madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor edad que sea objeto de retención, será sancionado en forma progresiva de la siguiente manera:

- Citación a cargo del servicio de la Policía de Niñez y Adolescencia, para que acudan a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), a efectos de determinar el tipo de orientación y programa de fortalecimiento familiar adecuado a la necesidad de la persona menor de edad y su entorno, si incurren en la falta hasta por dos (2) ocasiones;
- Multa de cincuenta balboas (B/.50.00), a favor del Tesoro Municipal, y se aplicará charlas y programas más intensivos a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) y;
- Si se acredita el incumplimiento de las sanciones previstas en el numeral 1 y 2, se podrá sancionar por desacato, conforme a las formalidades previstas en la Ley.

Para determinar las reincidencias, las autoridades de policía encargadas de hacer cumplir la presente resolución deberán llevar un libro de registro con las generales de todas las personas menores de edad, que hayan sido retenidos y la sanción que haya sido impuesta al padre o madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor de edad.

QUINTO: Será sancionado el padre, madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea retenido durante el horario de toque de queda, dentro de los lugares prohibidos, tales como: bares, discotecas, discotecas móviles, cantinas, toldos, parrilladas, billares, fiestas clandestinas o "parkings", casinos y otros afines a una multa de cincuenta balboas (B/.50.00), a favor del Tesoro Municipal, y se aplicarán charlas y programas más intensivos a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). Esta sanción se aplica, sin menoscabo de las establecidas en la Ley N°55 de 10 de julio de 1973, demás disposiciones aplicables, en cuanto a los responsables de permitir el ingreso y permanencia de personas menores de edad en lugares prohibidos.

SEXTO: En caso de festejos o celebraciones, por acontecimientos especiales, de índole familiar, social o religioso a saber: bautizos, matrimonios, cumpleaños, graduaciones, cultos, otros afines; el menor debe estar acompañado de un adulto responsable.

SÉPTIMO: Las medidas de toque de queda, se extiende a las personas menores de edad, aun cuando se encuentren acompañados de un adulto responsable, que sean detectadas por las autoridades trabajando en las calles, veredas, vías o avenidas del corregimiento de Veracruz en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puestos a órdenes del Juzgado de Niñez y Adolescencia, a fin de que se adopten medidas de protección previstas en la Ley.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA DE ARRAIJÁN
LA NUEVA CIUDAD
STEFANY DAYAN PEÑALBA • ALCALDESA DE ARRAIJÁN

LA 10 EL WEST
CERRO CARBÓN
ARRAIJANEÑO
La Nueva Ciudad

OCTAVO: Se instruye a la Policía Nacional para que efectúe las coordinaciones pertinentes con la Policía de Niñez y Adolescencia, en la respectiva área de responsabilidad, al momento de realizar los operativos.

NOVENO: Levantar datos estadísticos, tendientes a demostrar la efectividad de las medidas, y para tales efectos, la Policía de Niñez y Adolescencia, y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), deberán remitir cada quince (15) días un informe detallado del resultado de los operativos en el Municipio de Arraiján.

DÉCIMO: **ESTABLECER** que el presente Decreto tendrá vigencia desde las once de la noche (11:00 p. m.) del domingo quince (15) de noviembre de 2026 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del lunes treinta (30) de noviembre de 2026.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su promulgación y será publicado en la Gaceta Oficial Digital, conforme a las disposiciones legales aplicables.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458de 24 de octubre de 1973), reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 (G.O. N° 20,214 de 29 de diciembre de 1984) y demás modificaciones; Ley N°38 de 31 de julio de 2000 (G.O. N°24,109 de 2 de agosto de 2000); y demás normas concordantes y aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPIO PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

C:SDP/msrp.

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
El suscrito Secretario General Municipal de la Alcaldía de Arraiján, Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.
Secretario General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA DE SAN CARLOS
DECRETO ALCALDICIO N° 90
(De 22 de octubre de 2026)

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 27 de 10 de 2026
Secretaria

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2026 DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 4:00 P.M., EN CONMEMORACIÓN DE LOS 251 AÑOS DE FUNDACION DEL DISTRITO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN OTRAS *DISPOSICIONES*"

EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la ley 106 de 1973, otorga a los alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en asuntos relativos a su competencia.

Que mediante la ley 26 de 27 de marzo de 1941, se instituye el día 4 de noviembre como día de La Bandera, además de ser el 4 de noviembre del Día de la Fundación del Distrito de San Carlos y que coincide con la fecha de La Celebración del Santo patrono San Carlos Borromeo.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 04 del 08 de febrero de 2017, se establece en su artículo 1, que el día 4 de noviembre como fiesta de fundación y del Santo Patrono del distrito.

Que en el distrito de San Carlos se desarrollaran en día 4 de noviembre de 2026, actos protocolares conmemorativos a los 251 años de Fundación del Distrito.

Que mediante decreto ejecutivo No. 27 del 15 de octubre del 2026, el presidente de la república, ordeno el cierre de las oficinas públicas y municipales a nivel nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el cierre de todas las Oficinas públicas y municipales del Distrito de San Carlos, a partir de las 08:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. *del día 4 noviembre de 2026, con excepción de aquellas que por su* naturaleza deben prestar el servicio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, los términos en los procedimientos administrativos, establecido en el Título V de La Ley 38 de 31 de julio de 2000, que se desarrollen dentro de la institución el día 4 de noviembre de 2026.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR, a la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito, funcionario de Cumplimiento, Oficina de Fiscalización y Recursos Humanos del Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO CUARTO: Este decreto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, ley 106 de 1973, ley 26 de 27 de marzo de 1941, Acuerdo Municipal N° 04 del 08 de febrero de 2017.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. ANTONIO POPE B.
Honorable Alcalde
Del Distrito de San Carlos

LICDA. BELKIS MUÑOZ
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA OESTE

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos. 27 de 10 de 2026
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA OESTE

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 22 de 10 de 2026
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA DE SAN CARLOS
DECRETO ALCALDICIO N° 91

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2026, POR LA COMEMORACIÓN DEL "DÍA DE LOS DIFUNTOS". ADEMÁS, SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2026."

(De 22 de octubre de 2026)

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo No. 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que la ley 106 de 1973, otorga a los alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en asuntos relativos a su competencia.

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre como el "Día de los Difuntos".

Que el día 2 de noviembre se conmemora en toda la República de Panamá el "Día de los Difuntos" en el cual recordamos a nuestros seres queridos, que desafortunadamente dejaron el mundo terrenal; por lo tantos es una fecha dedicada a la reflexión y conmemoración de nuestros difuntos, se realizan ceremonias en los diferentes Campos Santos del Distrito.

Que es competencia del alcalde, otorgar permisos para la realización de eventos bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de San Carlos, por lo cual a su vez también tiene competencia para suspender dichas actividades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER toda actividad relacionada a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el distrito de San Carlos, el lunes **02 de noviembre de 2026 (día de Los Difuntos), desde las 12:01 a.m, hasta las cinco y un minuto (05:01) p.m del mismo día.**

Todos los propietario o administrador de establecimientos que se dediquen a esta y otras actividades comerciales, deberán tomar las medidas necesarias para mantener cerrada el área destinada al expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, en el distrito de San Carlos, el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audios, así como también la realización de actividades bailables, karaokes o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos, unidades móviles u otros medios de difusión o reproducción de música, **02 de noviembre de 2026 (día de los difuntos), desde las 12:01 a.m hasta las cinco y un minuto (05:01) p,m del mismo día.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre de las oficinas municipales el día 02 de noviembre, por conmemoración del día de los difuntos.

EXTENDER el horario de atención del Municipio de San Carlos desde las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.) hasta las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m), durante los

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

días lunes veintiséis (26),) martes veintisiete (27), miércoles veintiocho (28) y jueves veintinueve (29) de octubre de 2026, con la finalidad de compensar las horas no laboradas del día dos (02) de noviembre del 2026.

SUSPENDER, los términos en los procedimientos administrativos, establecido en el Título V de La Ley 38 de 31 de julio de 2000, que se desarrollen dentro de la institución el día 2 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR, con multa de CIEN BALBOAS (B/. 100.00) a MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores, que serán aplicadas, a prevención por el alcalde.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR, a las unidades de la Policía Nacional, Fuerza de Tarea Conjunta, Estamentos de Seguridad y funcionario de cumplimiento, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: ENVIAR, copia de este Decreto a la Policía Nacional, Funcionario de Cumplimiento y demás Estamentos de Seguridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ANTONIO POPE B.
Honorable Alcalde
Del Distrito de San Carlos

LICDA. BELKIS MUÑOZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 22 de 10 de 2026
Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF20031BFB9E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta